



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00294-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1317

Como la demanda para proceso EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago pedido.

De otra parte, y conforme al artículo 619 del Cód. Comercio que determina que "Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora" (subrayas nuestras) no se accederá a la pretensión séptima – petición especial, pues en el tenor literal del título ejecutivo no se hace mención de qué obligación garantiza.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A., contra el señor Cristian Alejandro Aristizabal Vélez, por la siguiente suma de dinero, contenidas en pagaré número 1129884:

1. CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$48.212.481) por concepto de capital.
2. TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.641.059) por concepto de intereses remuneratorios.
3. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: NEGAR la pretensión séptima especial planteada en la demanda.

Quinto: RECONOCER personería para actuar, a la abogada Beatriz Elena Ramírez López.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe
Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.g
ov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fd0aab5a8914f25847ce51e6609e45e16379ad9aab0a931b6ffce663a6b435**

Documento generado en 01/11/2022 04:52:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe
Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.g
ov.co